



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo manifestado por el profesional del derecho de la parte demandante que **DESISTE DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de la referencia, este despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El desistimiento es una de las formas de terminar el proceso, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso laboral, en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del CPT Y SS, establece:

Art. 314. Desistimiento de la demanda: *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Advertida la posición anterior, estima esta Agencia judicial, que es procedente el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral, solicitado por el profesional del derecho que revisado el poder tiene facultad expresa para desistir, además está coadyuvado por el demandante y por otro lado se cumple con el requisito de oportunidad que exige la ley, para la admisión del desistimiento y es precisamente que aún no se ha dictado sentencia.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, de **WALBER ANTONIO SANCHEZ SALAS** contra **JOSE GREGORIO LOPEZ GOMEZ**

TERCERO: En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d5c9dcf17f9ffab2ee9dc86e18e8b11333aa917595655c956346c2d858c386

Documento generado en 28/10/2021 02:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>